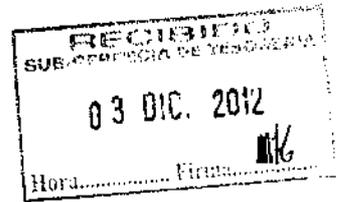
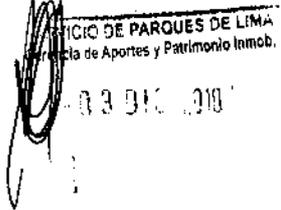


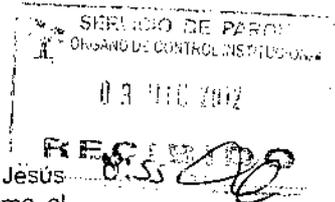
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 343 - 2012

Lima, 08 NOV 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



Visto: El Recurso de Revisión con Registro Nº 681-D-2011 interpuesto por don Jesús Aquisé Valenzuela contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 529-2012; así como el Recurso de Contradicción Administrativa con Registro Nº 681-F-2011 contra el Oficio Nº320-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, interpuestos por el administrado antes citado.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se expidió la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 479-2012, que resolvió declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Jesús Aquisé Valenzuela contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 200-2012, de fecha 20 de febrero de 2012, que aprobó la valorización comercial del área de aporte para Parques Zonales;

Que, contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 479-2012, el administrado interpuso Recurso de Apelación; impugnación que fue declarada infundada mediante la Resolución de Gerencia General Nº 211-2012, de fecha 13 de junio de 2012.

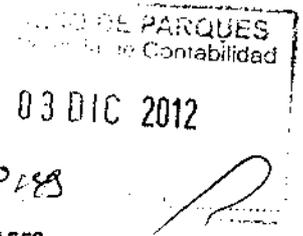
Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 529-2012, de fecha 02 de mayo de 2012, se declaró la caducidad de la valorización aprobada por Resolución de Gerencia Administrativa Nº 200-2012, de fecha 20 de febrero de 2012, Expediente Nº 2011-000681/SERPAR-LIMA seguido por Jesús Aquisé Valenzuela.

Que, mediante Registro Nº 681-D-2011, el administrado interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 529-2012, aduciendo que la impugnada, ha sido motivada erróneamente por la administración ya que no se ha considerado que la valorización comercial de aporte para Parques Zonales fue impugnada por no estar de acuerdo a las normas establecidas, en cuanto al costo o valor por metro cuadrado, habiéndose excedido en su valorización el Perito designado para tal fin. Asimismo el administrado aduce que la impugnada es contradictoria y carece de coherencia, porque se ha procedido a declarar la caducidad de la valorización cuando debiera ésta mantenerse vigente mientras no se culminé el proceso.

Que, por otro lado, con Registro Nº 681-F-2011, el administrado interpone Recurso de Contradicción Administrativa contra el Oficio Nº 230-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, amparándose en el artículo 109º de la Ley Nº 27444, que señala "que frente a un acto que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado, o sean suspendidos sus efectos.

Que, asimismo, el administrado aduce en su Recurso de Contradicción Administrativa, que mediante el Oficio Nº 230-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 23 de agosto de 2012, se le responde que su solicitud de pago fraccionado de la deuda proveniente del aporte reglamentario para Parques Zonales, contenida en la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 200-2012, carece de fundamento legal alguno, por haberse declarado la caducidad de la valorización que aprueba dicha Resolución.

Que, igualmente el administrado argumenta que la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 529-2012, que declaró la caducidad de la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa Nº 200-2012, ha sido impugnada y al encontrarse la Entidad pendiente de emitir pronunciamiento definitivo, se entiende que aún no se ha agotado totalmente la vía administrativa.



Que, de la revisión de los actuados, se tiene que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012 fue notificada con fecha 04 de mayo de 2012, siendo el plazo hábil para impugnarla hasta el 25 de mayo del año en curso; advirtiéndose del expediente que el administrado ha interpuesto el Recurso que lo denomina de Revisión con fecha 22 de mayo de 2012, dentro del plazo legal, como lo exige el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Informe N° 219-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal indica que el recurso con Registro N° 681-D-2011 ha sido denominado por el administrado como Recurso de Revisión, lo cual no puede ser obstáculo para su tramitación, es más si del escrito interpuesto se puede deducir que por su carácter corresponde calificarse dicho escrito como uno de Apelación, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444 que señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal señala que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012, de fecha 02 de mayo de 2012, fue emitida cuando aún estaba pendiente de resolverse el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012, siendo ello así, se tiene que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012 se emitió de modo anticipado al pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación antes citado, hecho que invalida el Oficio N° 230-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML; por lo que dicha Oficina opina que se declare fundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012. En consecuencia corresponde se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012, así como de la Resolución de Gerencia General N° 211-2012, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de evaluación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012.

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Legal opina se declare procedente la solicitud con Registro N°681-F-2011 formulado por el administrado, dejándose sin efecto el Oficio N° 230-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML.

Que, en cuanto al Recurso de Apelación (Registro N° 681-C-2011) interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012, el administrado alega que no ha sido debidamente notificado, tal como lo describen los artículos 20° y 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la Resolución de Gerencia Administrativa N° 200-2012, aduciendo que no es verdad que se le notificó el 02 de marzo de 2012, dado que en esa fecha no se encontraba en el domicilio procesal indicado y que por tal motivo la respectiva notificación seguramente fue entregada a persona distinta y fuera del domicilio indicado en el recurso impugnatorio, y que por esta razón no se enteró de dicho acto y documento, hasta que por cuenta propia el 23 de marzo se apersonó a las Oficinas de SERPAR-LIMA, momento en el que tomó conocimiento de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 200-2012.

Que, de la revisión del presente expediente, se tiene que el administrado no ha probado de modo alguno el fundamento de su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012, en el cual arguye que no ha sido notificado con fecha 02 de marzo del 2012, sin embargo en los actuados se acredita que ha sido debidamente notificado conforme a ley, en la dirección que el impugnante ha consignado en autos, conforme fluye del cargo de notificación.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el artículo IV, numeral 1.2. de la Ley N° 27444, precisa el principio administrativo: "El Principio del Debido Procedimiento" que señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N°758-MML, que aprobó el Estatuto de SERPAR-LIMA, contando con las visaciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Oficina de Asesoría Legal;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Jesús Aquisé Valenzuela contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012, que declaró la caducidad de la valorización comercial del área de aporte para Parques Zonales, aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 200-2012; declarándose la nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 529-2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución de Gerencia General N° 211-2012, RETROTRAYÉNDOSE el procedimiento hasta la etapa de evaluación del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 200-2012.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con Registro N° 681-F-2011, denominado Recurso de Contradicción Administrativa, presentado por don Jesús Aquisé Valenzuela contra el Oficio N° 230-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML; dejándose sin efecto el referido Oficio, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 479-2012; CONFIRMÁNDOSE en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Administrativa N° 200-2012, que aprobó la valorización comercial del área de aporte para Parques Zonales, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; quedando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución, al administrado, y a las dependencias correspondientes de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°
A: USB

Para conocimiento y fines cumple con
Transmisión
N° 3.0.NOV.2012

.....
.....
.....

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima